CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
16 JUN 2023
5:40 pm
RECIBIDO
Firma ..... Hora .....

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 2972/2022-CR, 2973/2022-CR, 2974/2022-CR, 3002/2022-CR, 3148/2022-CR, 3410/2022-CR, 3713/2022-CR, 3807/2022-CR, 3922/2022-CR, 3939/2022-CR, 3940/2022-CR, 4449/2022-CR, 4473/2022-CR, 04581/2022-CR, 04728/2022-CR, 04805/2022-CR, 04828/2022-CR, 04953/2022-CR, 04976/2022-CR y 5112/2022-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2022-2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA Y AGENDA
22 JUN 2023
Recibido por: .....

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de Ley:

Proyecto de ley N°	Proponente	Grupo Parlamentario	Título del proyecto de ley
2972/2022-CR	Américo Gonza Castillo	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional José Olaya
2973/2022-CR	Américo Gonza Castillo	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional Javier Heraud
2974/2022-CR	Américo Gonza Castillo	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional Horacio Zevallos
3002/2022-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba en la región Amazonas
3148/2022-CR	Jeny Luz López Morales	Fuerza Popular	Ley crea la Universidad Nacional Autónoma de Padre Abad
3410/2022-CR	Cruz María Zeta Chunga	Fuerza Popular	Ley que crea la Universidad Nacional de Arte sobre las bases de la Escuela Superior de Arte Pública De Piura Ignacio Merino y la Escuela Superior de Música Pública de Piura José María Valle Riestra
3713/2022-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma Jaime Cerrón Palomino
3807/2022-CR	Kelly Roxana Portalatino Avalos	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Pública Agraria y Tecnológica "Libertador Mariscal Luzuriaga" de la micro región Conchucos en la región Ancash
3922/2022-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una filial de la Universidad Nacional del Altiplano en la capital de la provincia de Carabaya, departamento de Puno;
3939/2022-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma Padre Abad
3940/2022-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca
4449/2022-CR	Guido Bellido Ugarte	Perú Bicentenario	Ley que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Autónoma de Huaral
4473/2022-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Relatoría y Agenda
22 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma ..... Hora 11:24

Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 11:37:27-0500

Proyecto de ley N°	Proponente	Grupo Parlamentario	Título del proyecto de ley
4581/2022-CR	Nivardo Edgar Tello Montes	Bloque Magisterial	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de la Universidad de Conchucos, sede distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, región Áncash
4728/2022-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de una filial de la Universidad Nacional del Altiplano en el distrito de Ilave, capital de la provincia de El Collao, departamento de Puno
4805/2022-CR	Leslie Vivian Olivos Martínez	Fuerza Popular	Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Huaral, de la provincia de Huaral del departamento de Lima;
4828/2022-CR	Edgar C. Reymundo Mercado	Cambio Democrático-Juntos por el Perú	Ley que propone crea la Universidad Nacional de Jauja
4953/2022-CR	Alex Antonio Paredes Gonzales	Bloque Magisterial	Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología de Carabaya-UNACYTEC- Puno
4976/2022-CR	Silvia María Monteza Facho	Acción Popular	Ley que propone crea la primera Universidad Nacional Virtual del Perú Fernando Sergio Marcelo Marcos Belaúnde Terry
5112/2022-CR	José Bernardo Pazo Nunura	Somos Perú	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la creación e implementación de la Universidad Nacional de Sechura

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 06 de junio de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de dictaminar los Proyectos de ley 2972/2022-CR, 2973/2022-CR, 2974/2022-CR, 3002/2022-CR, 3148/2022-CR, 3410/2022-CR, 3713/2022-CR, 3807/2022-CR, 3922/2022-CR, 3939/2022-CR, 3940/2022-CR, 4449/2022-CR, 4473/2022-CR, 04581/2022-CR, 04728/2022-CR, 04805/2022-CR, 04828/2022-CR, 04953/2022-CR, 04976/2022-CR y 5112/2022-CR. Votaron a favor los señores congresistas Luna Gálvez, José León; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccia Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Huamán Coronando, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmery; Salhuana Cavides, Eduardo; Taipe Coronado, María Elizabeth; y Varas Meléndez, Elías Marcial. Voto en abstención el señor congresista Acuña Peralta, Segundo Héctor.

1. SITUACIÓN PROCESAL

Los proyectos de ley fueron presentados al Área de Tramite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, según el siguiente detalle:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación a trámite documentario	Fecha de ingreso a la Comisión	Comisiones decretadas	
			Primera	Segunda
2972/2022-CR	06/09/2022	08/09/2022	Educación, Juventud y Deporte	Presupuesto y Cuenta General de la República
2972/2022-CR	06/09/2022	08/09/2022	Educación, Juventud y Deporte	Presupuesto y Cuenta General de la República
2973/2022-CR	06/09/2022	08/09/2022	Educación, Juventud y Deporte	Presupuesto y Cuenta General de la República
2974/2022-CR	06/09/2022	08/09/2022	Educación, Juventud y Deporte	Presupuesto y Cuenta General de la República
3002/2022-CR	08/09/2022	12/09/2022	Educación, Juventud y Deporte	Presupuesto y Cuenta General de la República
3148/2022-CR	22/09/2022	28/09/2022	Educación, Juventud y Deporte	Presupuesto y Cuenta General de la República
3410/2022-CR	25/10/2022	28/10/2022	Educación, Juventud y Deporte	Presupuesto y Cuenta General de la República
3713/2022-CR	30/11/2022	05/12/2022	Educación, Juventud y Deporte	Presupuesto y Cuenta General de la República
3807/2022-CR	20/12/2022	21/12/2022	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
3922/2022-CR	06/01/2023	09/01/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
3939/2022-CR	10/01/2023	11/01/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
3940/2022-CR	10/01/2023	11/01/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
4449/2022-CR	09/03/2023	13/03/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
4473/2022-CR	14/03/2023	16/03/2023	Educación, Juventud y Deporte	Presupuesto y Cuenta General de la República
4581/2022-CR	27/03/2023	29/03/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
4728/2022-CR	14/04/2023	17/04/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
4805/2022-CRz	26/04/2023	02/05/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
4828/2022-CR	27/04/2023	03/05/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
4953/2022-CR	10/05/2023	15/05/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

Proyecto de Ley	Fecha de presentación a trámite documentario	Fecha de ingreso a la Comisión	Comisiones decretadas	
			Primera	Segunda
4976/2022-CR	11/05/2023	15/05/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
5112/2022-CR	19/05/2023	22/05/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 El Proyecto de Ley 2972/2022-CR, tiene por objeto crear la Universidad Nacional José Olaya, para lo cual presenta un texto normativo con nueve artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSÉ OLAYA"

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional "José Olaya".

Artículo 2º .- Finalidad de la Ley

La Ley tiene por finalidad los contemplados en la Ley N° 30220 - LeyUniversitaria. Asi como:

1. *La formación de estudiantes, con habilidades y capacidades profesionales acorde a los retos actuales, para contribuir con el desarrollo del país.*
2. *La formación de estudiantes con principios y valores.*
3. *Fomentar el desarrollo personal, de su entorno y de su comunidad, haciendo del estudiante y profesional, un agente de cambio.*
4. *Promover la investigación, innovación, desarrollo y producción.*
5. *Promover el proceso de descentralización.*
6. *Promover el intercambio estudiantil y docente con universidades a nivel nacional e internacional.*

Artículo 3º .- Sedes

La Universidad Nacional "José Olaya", tendrá su sede en el distrito de Ancón, provincia de Lima, de la Región Lima, pudiendo establecer sedes en otras regiones del país.

Artículo 4º .- Las carreras profesionales

Las carreras profesionales que ofrecerá la Universidad Nacional "José Olaya", serán las siguientes:

- *Ingeniería Mecánica y Eléctrica*
- *Ingeniería Ambiental*
- *Administración de Empresas*
- *Contabilidad*
- *Odontología*
- *Ingeniería Pesquera*
- *Ingeniería de Transportes*
- *Ingeniería Petrolera*

Las autoridades universitarias pueden establecer nuevas carreras profesionales conforme a la demanda estudiantil.

Artículo 5º .- Recursos

a) Los que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.

b) Lo proveniente por las transferencias realizadas por el Gobierno Regionalde Lima o de otras instituciones u organismos descentralizados y de la cooperación internacional.

c) Las provenientes de donaciones, legados del cual fueran beneficiarios, conforme a la normatividad legal vigente.

d) Los ingresos recaudados a consecuencia del cumplimiento y desarrollodo de sus funciones y/o servicios

e) Ingresos propios

Artículo 6º.- De la Comisión Organizadora

Autorícese al Ministerio de Educación (MINEDU), para la constitución de la comisión organizadora de la Universidad Nacional "José Olaya". De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; dentro de 1 año de aprobada la presente ley.

Artículo 7º. - Licenciamiento

Facúltese al Ministerio de Educación (MINEDU) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como responsable del licenciamiento de la Universidad Nacional "José Olaya".

Artículo 8º.- Asignación

Ordenar que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne los recursos necesarios para el funcionamiento, dentro de 1 año de promulgada la ley.

Artículo 9• .- Vigencia

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo único. - Financiamiento

Facúltese al Ministerio de Economía y finanzas como al Ministerio de Educación, a destinar los recursos necesarios para la implementación, continuidad y funcionamiento de la Universidad Nacional "José Olaya", con cargo al presupuesto para el año fiscal correspondiente.

2.2 El Proyecto de Ley 2973/2022-CR, tiene por objeto crear la Universidad Nacional Javier Heraud, para lo cual presenta un texto normativo con nueve artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL "JAVIER HERAUD"

Artículo 1 º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional "Javier Heraud".

Artículo 2º.- Finalidad de la Ley

La Ley tiene por finalidad los contemplados en la Ley NO 30220 - Ley Universitaria. Así como:

1. La formación de estudiantes, con habilidades y capacidades profesionales acorde a

los retos actuales, para contribuir con el desarrollo del país.

2. *La formación de estudiantes con principios y valores.*
3. *Fomentar el desarrollo personal, de su entorno y de su comunidad, haciendo del estudiante y profesional, un agente de cambio.*
4. *Promover la investigación, innovación, desarrollo y producción.*
5. *Promover el proceso de descentralización.*
6. *Promover el intercambio estudiantil y docente con universidades a nivel nacional e internacional.*

Artículo 3º.- Sedes

La Universidad Nacional "Javier Heraud", tendrá su sede en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, de la Región Lima, pudiendo establecer sedes en otras regiones del país.

Artículo 4º.- Las carreras profesionales

Las carreras profesionales que ofrecerá la Universidad Nacional "Javier Heraud", serán las siguientes:

- *Arquitectura*
- *Farmacia*
- *Derecho*
- *Tecnología Médica*
- *Economía*
- *Medicina Humana*
- *Administración*
- *Ingeniería Agroindustrial*

Las autoridades universitarias pueden establecer nuevas carreras profesionales conforme a la demana estudiantil.

Artículo 5º .- Recursos

a) *Los que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.*
b) *Lo proveniente por las transferencias realizadas por el Gobierno Regional de Lima o de otras instituciones u organismos descentralizados y de la cooperación internacional.*
c) *Las provenientes de donaciones, legados del cual fueran beneficiarios, conforme a la normatividad legal vigente.*
d) *Los ingresos recaudados a consecuencia del cumplimiento y desarrollo de sus funciones y/o servicios*
e) *Ingresos propios.*

Artículo 6°.- De la Comisión Organizadora

Autorícese al Ministerio de Educación (MINEDU), para la constitución de la comisión organizadora de la Universidad Nacional "Javier Heraud". De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; dentro de 1 año de aprobada la presente ley.

Artículo 7º.- Licenciamiento

Facúltese al Ministerio de Educación (MINEDU) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como responsable del licenciamiento de la Universidad Nacional "Javier Heraud".

Artículo 8º .- Asignación

Ordenar que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne los recursos necesarios para el funcionamiento, dentro de 1 año de promulgada la ley.

Artículo 9º .- Vigencia

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo único. - Financiamiento

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas como al Ministerio de Educación, a destinar los recursos necesarios para la implementación, continuidad y funcionamiento de la Universidad Nacional "Javier Heraud", con cargo al presupuesto para el año fiscal correspondiente."

2.3 El Proyecto de Ley 2974/2022-CR, tiene por objeto crear la Universidad Nacional Horacio Zevallos, para lo cual presenta un texto normativo con nueve artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL "HORACIO ZEVALLOS"

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional "Horacio Zevallos".

Artículo 2 º.- Finalidad de la Ley

La Ley tiene por finalidad los contemplados en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria. Así como:

1. *La formación de estudiantes, con habilidades y capacidades profesionales acorde a los retos actuales, para contribuir con el desarrollo del país.*
2. *La formación de estudiantes con principios y valores.*
3. *Fomentar el desarrollo personal, de su entorno y de su comunidad, haciendo del estudiante y profesional, un agente de cambio.*
4. *Promover la investigación, innovación, desarrollo y producción.*
5. *Promover el proceso de descentralización.*
6. *Promover el intercambio estudiantil y docente con universidades a nivel nacional e internacional.*

Artículo 3º .- Sedes

La Universidad Nacional" Horacio Zevallos", tendrá su sede en el distrito de Ate, provincia de Lima, de la Región Lima, pudiendo establecer sedes en otras regiones del país.

Artículo 4°.- Las carreras profesionales

Las carreras profesionales que ofrecerá la Universidad Nacional "Horacio Zevallos", serán las siguientes:

- *Ingeniería de Software*
- *Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones*
- *Ingeniería Industrial*
- *Ingeniería Textil*
- *Ingeniería de Transportes*
- *Tecnología Médica*
- *Ingeniería Civil*
- *Psicología*

Las autoridades universitarias pueden establecer nuevas carreras profesionales conforme a la demana estudiantil.

Artículo 5º .- Recursos

a) Los que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.
b) Lo proveniente por las transferencias realizadas por el Gobierno Regional de Lima o de otras instituciones u organismos descentralizados y de la cooperación internacional.
c) Las provenientes de donaciones, legados del cual fueran beneficiarios, conforme a la normatividad legal vigente.
d) Los ingresos recaudados a consecuencia del cumplimiento y desarrollo de sus funciones y/o servicios
e) Ingresos propios

Articulo 6º .- De la Comisión Organizadora
Autorícese al Ministerio de Educación (MINEDU), para la constitución de la comisión organizadora de la Universidad Nacional "Horacio Zevallos". De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; dentro de 1 año de aprobada la presente ley.
Artículo 7º .- Licenciamiento
Facúltese al Ministerio de Educación (MINEDU) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como responsable del licenciamiento de la Universidad Nacional "Horacio Zevallos".
Artículo 8° .- Asignación
Ordenar que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne los recursos necesarios para el funcionamiento, dentro de 1 año de promulgada la ley.
Articulo 9° .- Vigencia
La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
Artículo único .- Financiamiento
Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas como al Ministerio de Educación, a destinar los recursos necesarios para la implementación, continuidad y funcionamiento de la Universidad Nacional "Horacio Zevallos", con cargo al presupuesto para el año fiscal correspondiente."

2.4 El Proyecto de Ley 3002/2022-CR, tiene por objeto crear la Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba en la región Amazonas, para lo cual presenta un texto normativo con seis artículos, una disposición complementaria final y una disposición complementaria derogatoria con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE UTCUBAMBA EN EL DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA EN LA REGIÒN AMAZONAS
Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Amazonas.
El objeto de la presente ley es la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Amazonas, como persona jurídica de derecho público, con sedeprincipal en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, con el propósito de promover el desarrollo educativo de la población de la región Amazonas, garantizando una oferta educativa descentralizada y de calidad, favoreciendo el acceso a la educación superior universitaria.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, promover el desarrollo académico educativo de la población de la región Amazonas, proporcionándoles la oportunidad de acceder a una sólida formación universitaria que permita su desarrollo personal y que, complementaria y adicionalmente, contribuya al desarrollo y a la elevación del nivel de vida de los habitantes de la referida región.

Artículo 3. Carreras Profesionales.

Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba del Departamento de Amazonas, vinculadas directamente con la oferta educativa relacionada con la demanda laboral y los requerimientos propios para el desarrollo de la región son:

1.- Carrera de Medicina Humana.
2.- Ciencias Farmacéuticas y Bioquímicas.
3.- Carrera de Enfermería.
4.- Carrera de Medicina Veterinaria.
5.- Carrera de Ingeniería Ambiental.
6.- Carrera de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.
7.- Carrera de Ingeniería Civil.
8.- Carrera de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica.
9.- Carrera de Ingeniería Industrial y de Sistemas.
10.- Carrera de Ingeniería Mecánica.
11.- Carrera de Agronomía.
12.- Carrera de Industrias Alimentarias.
13.- Carrera de Ciencias Forestales.
14.- Carrea de Ingeniería Agrícola.
15.- Carrera de Zootecnia.
16.- Administración de Empresas y Negocios.
17.- Educación.

Artículo 4.- Financiamiento.

La Universidad Nacional Tecnológica de Amazonas, funciona con el sistema administrativo, presupuestal e infraestructura que determine el Ministerio de Educación y con los recursos propios generados y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Ministerio de Educación (MINEDU), creen las partidas presupuestales correspondientes destinadas a la implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de Amazonas que se crea por la presente ley, con cargo al Presupuesto Público para el año 2023.

Artículo 5.- implementación.

Encargase al Ministerio de Educación (MINEDU, la realización de las acciones y el dictado de las disposiciones correspondientes, dirigidas al cumplimiento de lo normado en la presente ley.

Artículo 6.- Adecuación

La Universidad Nacional Tecnológica de Amazonas, cuenta con el plazo de una año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, para la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 7.- Reglamentación.
Encargase al Ministerio de Educación (MINEDU), la reglamentación de la presente ley, en un plazo no mayor de 120 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Única. — Vigencia
La presente Ley entra en vigencia a los 60 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, para la adecuación de la presente ley así como la realización de las acciones y el dictado de las normas pertinentes para su implementación y cumplimiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Norma derogatoria
Deróguese toda norma que se oponga o no se adecue a lo preceptuado en la presente ley."

2.5 El Proyecto de Ley 3148/2022-CR, tiene por objeto crear la Universidad Nacional Autónoma de Padre Abad, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE PADRE ABAD

Artículo 1º. Objeto de la Ley
El objeto de la presente es la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Padre Abad, en el distrito de Boquerón, provincia Padre Abad, región Ucayali sobre la base de la filial de la Universidad Nacional de Ucayali situada en esa provincia.

Artículo 2º. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Padre Abad
Créase la Universidad Nacional Autónoma de Padre Abad, como persona jurídica de derecho público, sobre la base de la filial de la Universidad Nacional de Ucayali ubicada en el distrito de Boquerón, provincia Padre Abad, región Ucayali.

Artículo 3º. Carreras Profesionales
Las carreras que inicialmente ofrece la Universidad Nacional Autónoma de Padre Abad son Contabilidad e Ingeniería Agropecuaria, y las que según la demanda se incorporen.

Artículo 4º. Financiamiento
La Universidad Nacional Autónoma de Padre Abad funciona con el sistema administrativo y presupuestal e infraestructura de la sede de la Universidad Nacional de Ucayali y con los recursos propios y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Artículo 5º. Adecuación
La Universidad Nacional Autónoma de Padre Abad en el plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, elabora su estatuto y adecúa sus órganos de gobierno a lo dispuesto por la ley 30220 Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones para la implementación
El ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, destinará los recursos necesarios para la universidad y ejecutarán las acciones que correspondan para su funcionamiento sobre la base del presupuesto otorgado a la filial de la Universidad Nacional de Ucayali."

2.6 El Proyecto de Ley 3410/2022-CR, tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Arte sobre las bases de la Escuela Superior de Arte Pública de Piura Ignacio Merino y la Escuela Superior de Música Pública de Piura José María Valle Riestra, para lo cual presenta un texto normativo con seis artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DE PIURA SOBRE LAS BASES DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTE PUBLICA DE PIURA IGNACIO MERINO Y LA ESCUELA SUPERIOR DE MUSICA PUBLICA DE PIURA JOSE MARIA VALLE RIESTRA.

Artículo 1°. Creación de la Universidad Nacional de Arte de Piura

Crease la Universidad Nacional de Arte de Piura, como, persona jurídica de derecho público, sobre la base de la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino y la Escuela Superior de Música Publica de Piura José María Valle Riestra, ubicada en el distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura.

Artículo 2°. — Carreras Profesionales

Las carreras profesionales que inicialmente ofrece la Universidad Nacional de Arte de Piura son Educación Artística, Artista Profesional, Música y Educación Musical y las que según la demanda se incorporen.

Artículo 3.- Financiamiento.

La Universidad de Arte de Piura funciona con el sistema administrativo, presupuestal e infraestructura de la Escuela Superior de Arte Pública de Piura Ignacio Merino y la Escuela Superior de Música Publica de Piura José María Valle Riestra y con los recursos propios y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Artículo 4°.- Adecuación

La Universidad Nacional de Arte de Piura en el plazo de un (01) año contado a partir de la vigencia de la presente ley elabora su estatuto y adecua sus órganos de gobierno a lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 5.- Continuidad de grados y títulos.

La nueva Universidad Nacional de Artes de Piura continuará confiriendo los grados académicos de bachiller, título profesional de licenciado y post grado en las mismas carreras profesionales con las que actualmente cuentan la Escuela Superior de Arte Pública de Piura Ignacio Merino y Escuela Superior de Música Pública de Piura José María Valle Riestra, las cuales serán inscritas conforme a ley en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 6.- Implementación.

La Universidad Nacional de Artes de Piura funcionará con el mismo presupuesto que anualmente les asigna el Estado a la Escuela Superior de Arte Pública de Piura Ignacio Merino y Escuela Superior de Música Pública de Piura José María Valle Riestra.

El Ministerio de Educación (MINEDU) designa a la Comisión Organizadora conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINAL

UNICA: Acciones para la implementación.

El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopta las acciones que correspondan para su funcionamiento sobre la base del presupuesto otorgado a la Escuela Superior de Arte Pública de Piura Ignacio Merino y Escuela Superior de Música Pública de Piura José María Valle Riestra."

2.7 El Proyecto de Ley 3713/2022-CR, tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Autónoma Jaime Cerrón Palomino, para lo cual presenta un texto normativo con ocho artículos y una disposición final con los siguientes contenidos:

"LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA JAIME CERRÓN PALOMINO UNAJCP

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto la creación de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA JAIME CERRÓN PALOMINO — UNAJCP.
Artículo 2. Finalidad de la ley
La presente ley tiene como finalidad promover el derecho a la educación superior en la región central.
Artículo 3. Incorporación de Disposición Complementaria
La carrera profesional que inicialmente ofrece la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA JAIME CERRÓN PALOMINO — UNAJCP es de educación, así como las que según la demanda se incorporen.
Artículo 4.- Financiamiento.
La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA JAIME CERRÓN PALOMINO — UNAJCP funciona con el sistema administrativo, presupuestal e infraestructura del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza, y con los recursos propios y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.
Artículo 5.- Adecuación
La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA JAIME CERRÓN PALOMINO — UNAJCP en el plazo de tres (03) años contados a partir de la vigencia de la presente ley elabora su estatuto y adecua sus órganos de gobierno a lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria. La adecuación se dirigirá a la Dirección de Supervisión de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
Artículo 6.- Continuidad de grados y títulos.
La nueva UNNERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA JAIME CERRÓN PALOMINO — UNAJCP continuará confiriendo los grados académicos de bachiller, título profesional de licenciado y post grado en las mismas carreras profesionales con las que actualmente cuentan el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza, siendo que tales grados y títulos deberán ser inscritas conforme a ley en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
Artículo 7.- Implementación.
La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA JAIME CERRÓN PALOMINO — UNAJCP funcionará con el mismo presupuesto que anualmente les asigna el Estado al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza. De manera especial, autorizase al Ministerio de Educación (MINEDU) designar a la Comisión Organizadora conforme a sus atribuciones.
Artículo 8.- Autonomía Universitaria.
La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA JAIME CERRÓN PALOMINO — UNAJCP goza de autonomía universitaria, por la cual se entiende que tiene autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

El estatuto de la universidad se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes.

DISPOSICIÓN FINAL

Articulo Único: *En ningún caso se podrá cerrar y/o denegar el licenciamiento licencia de la universidad, sin perjuicio de la necesaria supervisión de las condiciones básicas de calidad por el órgano competente."*

2.8 El Proyecto de Ley 3807/2022-CR, tiene por objeto crear la Universidad Pública Agraria y Tecnológica "Libertador Mariscal Luzuriaga" de la micro región Conchucos en la región Ancash, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y dos disposiciones complementarias y finales con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD PÚBLICA AGRARIA Y TECNOLÓGICA "LIBERTADOR MARISCAL LUZURIAGA" DE LA MICRO REGIÓN CONCHUCOS EN LA REGIÓN ÁNCASH

ARTÍCULO 1º. - Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es la creación de la Universidad Pública Agraria y Tecnológica "Libertador Mariscal Luzuriaga" como persona jurídica dé derecho público y con sede en la provincia de Mariscal Luzuriaga en la región Áncash.

ARTÍCULO 2°. - Fines de la universidad

Constituyen fines de la Universidad Publica Agraria Tecnológica "Libertador Mariscal Luzuriaga", de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley universitaria y normas conexas. los siguientes:

a) Incentivar la formación integral de profesionales y técnicos de primer nivel, en favor de la investigación científica y del desarrollo de actividades extractivas y procesadoras.

b) Promover el desarrollo tecnológico y agrario, en forma sostenible, a través de capacitación que procure la excelencia profesional, así como la ejecución de proyectos productivos de inversión pública.

c) Establecer convenios ton las diferentes instituciones del país, y Sectores productivos del ámbito empresarial nacional e internacional, a fin de lograr el desarrollo social y económico de las provincias de la micro región conchucos de Ancash y las provincias de la región Huánuco.

d) Promover el desarrollo y crecimiento estratégico de las provincias de la región Áncash y de todo el país.

e) Atender la demanda del estudiantado de todas las provincias ancashinas y no ancashinas.

f) Crear filiales a nivel nacional.

ARTÍCULO 3º. - Carreras profesionales

Son carreras profesionales que ofrece la Universidad Pública Agraria Mariscal Luzuriaga" las siguientes:

A) Facultad Agraria

I- Ingeniería Agrónoma

2- Ingeniería Ambiental

3- Ingeniería Forestal

4- Biología

S- Zootecnia

6- Ingeniería en gestion empresarial

7- Ingeniería en zootecnia
8- Ingeniería meteorológica y gestíon de riesgos climáticos
9 -Ingeniería en industrias alimenticias
B) Facultad Tecnológica
1- Ingeniería Civil
2- Arquitectura
3- Ingeniería Aanitario
4- Ingeniería geologica, minera y metalúrgica
5- EstadisticA.
6- Ingeniería industrial y de sistemas
7- Ingenieria mecatrónica
8- Ingenieria electrónica
9- Economía
10- Hotelería y Turismo
11. Negocios Internacionales

ARTÍCULO 4°. - Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Áncash y la Municipalidad Provincial Mariscal Luzuriaga garantizarán la implementación y funcionamiento de la universidad, con cargo al presupuesto público para el año 2023, y haciendo uso, cuando resulte pertinente, del canon y sobre canon minero, así como de los ingresos propios que pueda generar la universidad.

ARTÍCULO 5º.- Comisión organizadora

El Ministerio de Educación tiene a su cargo la constitución de la comisión organizadora de la Universidad Pública Agraria y Tecnológica "Libertador Mariscal Luzuriaga-, la misma que se encarga de realizar las acciones y procesos que conduzcan a la implementación de la universidad, en concordancia con la ley 30220, Ley Universitaria, y normas conexas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Licenciamiento

La Universidad Pública Agraria y Tecnológica "Libertador Mariscal Luzuríaga" se adapta a los requisitos establecidos en la ley 30220, Ley Universitaria y normas conexas para su licenciamiento. acción que corre a cargo del Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU)."

2.9 El Proyecto de Ley 3922/2022-CR, tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés educativo regional la creación de una filial de la Universidad Nacional del Altiplano en la capital de la provincia de Carabaya, departamento de Puno, para lo cual presenta un texto normativo con siete artículos, una disposición complementaria final y una disposición complementaria derogatoria, con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA Y PREFERENTE INTERES EDUCATIVO REGIONAL, LA CREACION DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO EN LA CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CARABAYA, DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es la creación de una filial de la Universidad Nacional del Altiplano en la Capital de la Provincia de Carabaya, departamento de Puno, con el propósito de promover el desarrollo educativo de la población en la provincia de Carabaya departamento de Puno, garantizando una oferta educativa descentralizada y de calidad, favoreciendo con ello el acceso a la educación superior universitaria.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La finalidad de la presente ley es, además de los fines establecidos en el artículo 6° de la Ley 30220, Ley Universitaria, promover el desarrollo académico educativo de la población estudiantil de la provincia de Carabaya departamento de Puno, proporcionándoles la oportunidad de acceder a una sólida formación universitaria ofrecida por una universidad pública licenciada de prestigio que permita su desarrollo personal, de esta forma contribuya al desarrollo y a la elevación del nivel de vida de los habitantes de la provincia de Carabaya departamento de Puno.

Artículo 3. Creación de filial.

Se declara de necesidad publica y preferente interés educativo regional, la creación de una filial de la universidad nacional del altiplano en la capital de la provincia de Carabaya, departamento de Puno.

Artículo 4. Carreras Profesionales.

"Decenio de lo igualdad de Oportunidades paro Mujeres y Hombres" La creación de la filial de la Universidad Nacional del Altillano — Puno, facilitara el acceso a las siguientes carreras profesionales:

AREA	ESCUELA PROFESIONAL
Ciencias Sociales	Ciencias Contables
	Administración
	Trabajo Social
	Turismo
Ingenierías	Mecánica Eléctrica
	Minas
	Agronomía
Biomédicas	Medicina Veterinaria y Zootecnia
	Enfermería
	Biología

Artículo 5. Del Financiamiento.

Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Ministerio de Educación (MINEDU), creen las partidas presupuestales correspondientes destinadas a la implementación y funcionamiento de la filial de la Universidad Nacional del Altiplano en la provincia de Carabaya, departamento de Puno, objetivo de la presente iniciativa legislativa, con cargo al Presupuesto Público para el año 2023.

Artículo 6. De la Implementación.

Encargar al Ministerio de Educación (MINEDU), para que, en coordinación con la Universidad Nacional. del Altiplano, realicen accione s de coordinación y dicten las

disposiciones administrativas correspondientes, dirigidas al cumplimiento de lo normado en la presente ley.

Artículo 7. De La Reglamentación.

Encargar al Ministerio de Educación (MINEDU), la reglamentación de la presente ley, en un plazo no mayor de 120 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

DISPOCISION COMPLEMENTARIA Y FINAL

UNICA. Vigencia.

La presente Ley entra en vigencia a los 120 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, para la adecuación de la presente ley, así como la realización de las acciones y el dictado de las normas pertinentes para su implementación y cumplimiento.

DISPOCISION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. Norma Derogatoria.

Derogar toda norma que se oponga o no se adecue a lo preceptuado en la presente ley."

2.10 El Proyecto de Ley 3939/2022-CR, tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Autónoma Padre Abad - UNAPA, para lo cual presenta un texto normativo con siete artículos y dos disposiciones complementarias finales, con los siguientes contenidos:

"LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA PADRE ABAD-UNAPA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA PADRE ABAD - UNAPA.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad promover el derecho a la educación superior en la región de la selva.

Artículo 3. Incorporación de Disposición Complementaria

Los programas que inicialmente ofrece la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA PADRE ABAD - UNAPA son: Economía, Enfermería, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Agroindustrial, Administración de Empresas, Ingeniería de Sistemas, Derecho y Ciencias Políticas, Contabilidad, Educación, así como las que según la demanda se incorporen.

Artículo 4.- Financiamiento.

La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA PADRE ABAD - UNAPA funciona con el sistema administrativo, presupuestal e infraestructura y con los recursos propios y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Articulo 5°.- Adecuación

La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA PADRE ABAD - UNAPA en el plazo de tres (03) años contados a partir de la vigencia de la presente ley elabora su estatuto y adecua sus órganos de gobierno a lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

La adecuación se dirigirá a la Dirección de Supervisión de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 6.- Implementación.

La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA PADRE ABAD - UNAPA funcionará con el mismo presupuesto que anualmente se le asigne. De manera especial, autorizase al Ministerio

de Educación (MINEDU) designar a la Comisión Organizadora conforme a sus atribuciones.

Artículo 7.- Autonomía Universitaria.

La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA PADRE ABAD - UNAPA goza de autonomía universitaria, por la cual se entiende que tiene autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

El estatuto de la universidad se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- *En ningún caso se podrá cerrar y/o denegar el licenciamiento licencia de la universidad, sin perjuicio de la necesaria supervisión de las condiciones básicas de calidad por el órgano competente. Asimismo, la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA PADRE ABAD - UNAPA entrará en pleno funcionamiento el día siguiente de publicación de la presente ley, en todos los aspectos, tales como convocatoria de admisión, académico, administrativo, entre otros, sin perjuicio de la supervisión correspondiente a cargo de la Dirección de Supervisión de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).*

Artículo Segundo.- *Deróguese toda norma de nivel legal así como de nivel infralegal que se oponga a la presente ley."*

2.11 El Proyecto de Ley 3940/2022-CR, tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca - UNAC, para lo cual presenta un texto normativo con ocho artículos y dos disposiciones complementarias finales, con los siguientes contenidos:

"LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA — UNAC

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA — UNAC.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad promover el derecho a la educación superior en la región central.

Artículo 3. Incorporación de Disposición Complementaria

La carrera profesional que inicialmente ofrece la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA — UNAC es de educación, así como las que según la demanda se incorporen.

Artículo 4.- Financiamiento.

La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA — UNAC funciona con el sistema administrativo, presupuestal e infraestructura del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza, y con los recursos propios y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Artículo 5°.- Adecuación

La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA — UNAC en el plazo de tres (03) años contados a partir de la vigencia de la presente ley elabora su estatuto y adecua sus órganos de gobierno a lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

La adecuación se dirigirá a la Dirección de Supervisión de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 6.- Continuidad de grados y títulos.
La nueva UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA — UNAC continuará confiriendo los grados académicos de bachiller, título profesional de licenciado y post grado en las mismas carreras profesionales con las que actualmente cuentan el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza, siendo que tales grados y títulos deberán ser inscritas conforme a ley en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
Artículo 7.- Implementación.
La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA — UNAC funcionará con el mismo presupuesto que anualmente les asigna el Estado al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza.
De manera especial, autorízase al Ministerio de Educación (MINEDU) designar a la Comisión Organizadora conforme a sus atribuciones.
Artículo 8.- Autonomía Universitaria.
La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA — UNAC goza de autonomía universitaria, por la cual se entiende que tiene autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.
El estatuto de la universidad se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- *En ningún caso se podrá cerrar y/o denegar el licenciamiento licencia de la universidad, sin perjuicio de la necesaria supervisión de las condiciones básicas de calidad por el órgano competente. Asimismo, la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA -- UNAC entrará en pleno funcionamiento el día siguiente de publicación de la presente ley, en todos los aspectos, tales como convocatoria de admisión, académico, administrativo, entre otros, sin perjuicio de la supervisión correspondiente a cargo de la Dirección de Supervisión de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).*
Artículo Segundo.- *Deróguese toda norma de nivel legal así como de nivel infralegal que se oponga a la presente ley."*

2.12 El Proyecto de Ley 4449/2022-CR, tiene por objeto Declaratoria de necesidad pública e interés nacional de la Universidad Autónoma de Huaral, para lo cual presenta un texto normativo con dos artículos y una disposición complementaria final, con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE HUARAL
Artículo 1. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional
Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad Autónoma de Huaral, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en la ciudad de Huaral, provincia de Huaral del departamento de Lima.
Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene por finalidad garantizar que el Estado brinde una educación a los estudiantes de la provincia de Huaral, además de las provincias de Huaura, Canta, Oyón Barranca y Cajatambo, para hacer frente al subdesarrollo y exclusión social con

el aporte de la investigación científica, tecnológica, humanística, creación intelectual y artística de la universidad en cumplimiento de los fines que establece el artículo 6 de la Ley Universitaria, como parte esencial del derecho a la educación superior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Acciones para la implementación

Se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que adopte las acciones correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad Provincial de Huaral, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley."

2.13 El Proyecto de Ley 4473/2022-CR, tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú., para lo cual presenta un texto normativo con cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales, con los siguientes contenidos

"PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad promover el derecho a la educación superior.

Artículo 3. Financiamiento.

La universidad funciona con el sistema administrativo, presupuestal e infraestructura y con los recursos propios y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Artículo 4.- Adecuación

La universidad, en el plazo de tres (03) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, elabora su estatuto y adecua sus órganos de gobierno a lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria. La adecuación se dirigirá a la Dirección de Supervisión de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- *En ningún caso se podrá cerrar y/o denegar el licenciamiento licencia de la universidad, sin perjuicio de la necesaria supervisión de las condiciones básicas de calidad por el órgano competente. Asimismo, la universidad entrará en pleno funcionamiento el día siguiente de publicación de la presente ley, en todos los aspectos, tales como convocatoria de admisión, académico, administrativo, entre otros, sin perjuicio de la supervisión correspondiente a cargo de la Dirección de Supervisión de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).*

Artículo Segundo.- *Deróguese toda norma de nivel legal así como de nivel infralegal que se oponga a la presente ley."*

2.14 El Proyecto de Ley 4581/2022-CR, tiene por objeto la declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad de Conchucos, con sede en el Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Región Áncash, para lo cual presenta un texto normativo con tres artículos y dos disposiciones complementarias finales, con los siguientes contenidos

"PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CONCHUCOS, SEDE DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA, REGIÓN ÁNCASH.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad de Conchucos, con sede en el Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Región Áncash.

Artículo 2. Declaración de interés nacional.

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de la Universidad de Conchucos, sede en el Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Región Áncash. En concordancia al artículo 18, de la constitución política del Perú "Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas", así mismo, con la Ley 30220, nueva Ley Universitaria y en la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Artículo 3. Vigencia y aplicación de la Ley.

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

PRIMERA. Coordinación de altos funcionarios

El poder Ejecutivo en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y finanzas en un plazo no mayor a 60 días de publicada la presente Ley, designará la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo de la creación e implementación de la Universidad de los Conchucos, sede en el Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Región Áncash. Para su funcionamiento conforme a la normativa vigente. Así mismo, la Municipalidad Provincial de Pomabamba prestará todo el apoyo correspondiente de la creación de la universidad de los Conchucos en su Jurisdicción.

SEGUNDA. Comisión de seguimiento.

Crease la Comisión de seguimiento y apoyo sobre el proceso de ejecución y formalización de la Universidad Pública de los Conchucos, sede en el Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Región Áncash, integrado por:

1. Una autoridad del Gobierno Regional de la Región Áncash.
2. Una autoridad de la Municipalidad Provincial de Pomabamba.
3. Una autoridad del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público de Pomabamba.
4. Un representante del Consejo Estudiantil del Instituto de Educación Superior Público de Pomabamba.
5. Una autoridad de los representantes de la Ronda Campesina.
6. Una autoridad de los representantes de los Centros Poblados.
7. Un representante de la Participación Vecinal.

TERCERA. Deroga disposiciones legales
Deróguese las disposiciones legales que se opongan a la presente ley."

2.15 El Proyecto de Ley 4728/2022-CR, tiene por objeto la creación de una filial de la Universidad Nacional del Altiplano en el distrito de Ilave, capital de la provincia de El Collao, departamento de Puno, para lo cual presenta un texto normativo con siete artículos, una disposición complementaria final y una disposición complementaria derogatoria con los siguientes contenidos.

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO EN EL DISTRITO DE ILAVE, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Artículo 1. Objeto de la Ley
El objeto de la presente ley es la creación de una filial de la Universidad Nacional del Altiplano en el distrito de Ilave, capital de la provincia de El Collao, departamento de Puno, con el propósito de promover el desarrollo educativo de la población de esta zona sur de la región de Puno, garantizando una oferta educativa descentralizada y de calidad, favoreciendo con ello el acceso a la educación superior universitaria.

Artículo 2. Finalidad de la Ley
La finalidad de la presente ley es, además de los fines establecidos en el artículo 6° de la Ley 30220, Ley Universitaria, promover el desarrollo académico educativo de la población estudiantil de la provincia de El Callao, departamento de Puno, proporcionándoles la oportunidad de acceder a una sólida formación universitaria ofrecida por una universidad pública licenciada de prestigio que permita su desarrollo personal, de esta forma contribuya al desarrollo y a la elevación del nivel de vida de los habitantes de la provincia de El Collao, zona suroeste del departamento de Puno.

Artículo 3. Creación de filial
Se declara de necesidad publica e interés nacional, la creación de una filial de la Universidad Nacional del Altiplano en la capital de la provincia de El Collao, departamento de Puno.

Artículo 4. Escuelas Profesionales
La creación de la filial de la Universidad Nacional del Altillano — Puno, facilitara el acceso a las siguientes escuelas profesionales:

AREA	ESCUELA PROFESIONAL
Ciencias Sociales	Contabilidad
	Administración
	Psicología
	Derecho
Ingenierías	Civil

Fuente: Encuesta desarrollada a los estudiantes del nivel secundario de la provincia de El Collao.

Artículo 5. Del Financiamiento
Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Ministerio de Educación (MINEDU), creen las partidas presupuestales correspondientes destinadas a la implementación y funcionamiento de la filial de la Universidad Nacional del Altiplano en la provincia de El Collao, departamento de Puno,

Artículo 6. De la Implementación
Encargar al Ministerio de Educación (MINEDU), para que, en coordinación con la Universidad Nacional del Altiplano, realicen acciones de coordinación y dicten las disposiciones administrativas correspondientes, dirigidas al cumplimiento de lo normado en la presente ley.
Artículo 7. De la Reglamentación

Encargar al Ministerio de Educación (MINEDU), la reglamentación de la presente ley, en un plazo no mayor de 120 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

DISPOCISION COMPLEMENTARIA Y FINAL

UNICA. Vigencia.
La presente Ley entra en vigencia a los 120 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, para la adecuación de la presente ley, así como la realización de las acciones y el dictado de las normas pertinentes para su implementación y cumplimiento.

DISPOCISION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. Norma Derogatoria.
Derogar toda norma que se oponga o no se adecue a lo preceptuado en la presente ley."

2.16 El Proyecto de Ley 4805/2022-CR, tiene por objeto de declarar de necesidad publica e interés nacional la creación de la "Universidad Nacional Tecnológica de Huaral", en la provincia de Huaral, departamento de Lima, para lo cual presenta un texto normativo con dos artículos y tres disposiciones complementarias finales, con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE HUARAL" DE LA PROVINCIA DE HUARAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1°. — Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad publica e interés nacional la creación de la "Universidad Nacional Tecnológica de Huaral", en la provincia de Huaral, departamento de Lima.
Artículo 2°. — Sede de la Universidad Nacional Tecnológica de Huaral
La Universidad Nacional Tecnológica de Huaral, estará ubicada en el distrito de Huaral de la provincia de Huaral del departamento de Lima.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. — Acciones para la implementación
Se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que adopte las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad Provincial de Huaral, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones (INVIERTE PE) en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.
Segunda. — Comisión Organizadora

Aprobada la ley, el Ministerio de Educación, constituye una Comisión Organizadora que se compone y funciona conforme a lo establecido en el Artículo 29° de la Ley 30220 — Ley Universitaria.

Tercera. – Licenciamiento

La "Universidad Nacional Tecnológica de Huaral", con sede en la ciudad de Huaral de la provincia de Huaral del departamento de Lima, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en la Ley 30220 — Ley Universitaria, y demás normatividad conexa vigente para la obtención de su licenciamiento."

2.17 El Proyecto de Ley 4828/2022-CR, tiene por objeto de crear la Universidad Nacional de Jauja, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales, con los siguientes contenidos:

"PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAUJA

Artículo 1°. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Jauja, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Jauja, región Junín, temporalmente sobre la base del Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y, del Instituto Regional de Desarrollo de Sierra de la Universidad Nacional Agraria La Molina, cuyas sedes se encuentran ubicados en los distritos de El Mantaro y San Lorenzo respectivamente, de la provincia de Jauja, región Junín.

Artículo 2°. - Fines de la Universidad Nacional de Jauja

Son fines de la Universidad Nacional de Jauja, los contemplados en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como los siguientes:

1) Atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural de la población.

2) Fomentar el desarrollo tecnológico y científico en forma sostenible en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico autosostenible.

3) Establecer convenios con las diferentes instituciones del país y sectores productivos que permitan contribuir con el desarrollo y modernización de la región Junín.

4) Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región de Junín.

5) Atender la oferta estudiantil de la región Junín.

Artículo 3°. -Carreras profesionales

La autorización de funcionamiento, previo cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, será otorgado de acuerdo a los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior.

Artículo 4°. - Rentas de la Universidad Nacional de Jauja

Son rentas de la Universidad Nacional de Jauja, las siguientes:

a) Las provenientes de las donaciones y legados que reciba, conforme a las disposiciones legales vigentes.

b) Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento.

c) Las transferencias que pueda recibir de los gobiernos regionales, los gobiernos locales y otros entes descentralizados.

d) Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.

e) Los demás que establezca la ley

Artículo 5°. - Autorización

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, constituirá la comisión organizadora de esta casa de estudios superior de conformidad con las exigencias previstas en la Ley N° 30220, la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA.- *En tanto dure el proceso de constitución de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Jauja, se destinará un porcentaje de las actuales partidas consignadas en el presupuesto del Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y, del Instituto Regional de Desarrollo de Sierra de la Universidad Nacional Agraria La Molina cuyas sedes, se encuentran ubicados en los distritos de El Mantaro y San Lorenzo respectivamente, de la provincia de Jauja, región Junín, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.*

SEGUNDA.- *Los docentes y alumnos del Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y, del Instituto Regional de Desarrollo de Sierra de la Universidad Nacional Agraria La Molina, continuarán perteneciendo a sus universidades de origen."*

2.18 El Proyecto de Ley 4953/2022-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional y de necesidad publica la creación de la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología de Carabaya — UNACYTEC, en el departamento de Puno, para lo cual presenta un texto normativo con dos artículos y cuatro disposiciones complementarias finales, con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE CARABAYA UNACYTEC - PUNO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y de necesidad publica la creación de la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología de Carabaya — UNACYTEC, en el departamento de Puno.

Artículo 2. Sede

La sede de la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología de Carabaya — UNACYTEC, es Macusani, capital de la provincia de Carabaya, en el departamento de Puno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Acciones previas a la implementación

Encárgase al Ministerio de Educación, para que de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopte las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Carabaya, para que con cargo a sus presupuestos institucionales realice los estudios técnicos correspondientes para la construcción progresiva de la referida universidad y

su inclusión dentro del Banco de Proyectos de Inversión del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE).

SEGUNDA. - Comisión Organizadora

A la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación designa una Comisión Organizadora que se compone y funciona de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 30220 - Ley Universitaria.

TERCERA. - Proyecto de Desarrollo Institucional

En función a las potencialidades del área de influencia de la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología de Carabaya — UNACYTEC, en el Proyecto de Desarrollo Institucional se considerará preferentemente las carreras profesionales de Ingeniería de Minas; Ingeniería Agroindustrial; Ingeniería Ambiental; Ingeniería de Recursos Renovables; Ingeniería Textil; Robótica; Ingeniería de Sistemas, Telemática y del Software; Ingeniería Civil, entre otras.

CUARTA. - Licenciamiento

La Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología de Carabaya - UNACYTEC, debe sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normatividad conexa vigente para la obtención de su licenciamiento."

2.19 El Proyecto de Ley 4976/2022-CR, tiene por objeto crear la Primera Universidad Nacional Virtual del Perú Fernando Sergio Marcelo Marcos Belaúnde Terry, con sede administrativa en la ciudad capital de la república del Perú, para lo cual presenta un texto normativo con dos artículos y cuatro disposiciones complementarias finales, con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA PRIMERA UNIVERSIDAD NACIONAL VIRTUAL DEL PERÚ FERNANDO SERGIO MARCELO MARCOS BELAÚNDE TERRY

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear la Primera Universidad Nacional Virtual del Perú Fernando Sergio Marcelo Marcos Belaúnde Terry, con sede administrativa en la ciudad capital de la república del Perú, con alta calidad académica formando profesionales con desarrollo de habilidades para desenvolverse en un mundo laboral globalizado fructificando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs).

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar que los ciudadanos con interés en la educación superior tengan acceso y alternativas para una educación superior que responda a sus necesidades, permitiendo formar profesionales íntegros, de tal forma que se desenvuelvan con eficacia y eficiencia en la sociedad.

Artículo 3. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública.

Se declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Primera Universidad Nacional Virtual del Perú: Fernando Sergio Marcelo Marcos Belaúnde Terry; en conmemoración a la estirpe democrática de quien en vida fue dos veces presidente Constitucional de la República y con sede administrativa en la ciudad capital de la república del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera. Comisión organizadora

El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo no mayor a treinta (30) días

de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano, designarán integrantes de la Comisión Organizadora, quienes tendrán la función de elaborar, diseñar los instrumentos de gestión y académicos necesarios para el funcionamiento de la Primera Universidad Nacional Virtual del Perú Fernando Sergio Marcelo Marcos Belaúnde Terry.

Segunda. Conformación de la comisión organizadora

La comisión organizadora estará conformada por los siguientes representantes:

1. *Cuatro representantes del Poder Legislativo; siendo dos de la mesa directiva y dos de la comisión de educación respectivamente.*
2. *Tres representantes del Poder Ejecutivo; siendo uno del Ministerio de Educación, uno de la SUNEDU y uno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respectivamente.*

Tercera. Régimen académico

La Primera Universidad Nacional Virtual del Perú Fernando Sergio Marcelo Marcos Belaúnde Terry, tendrá inicialmente como mínimo tres Facultades y/o departamentos académicos, conformados cada uno de ellos con escuelas profesionales, siendo éstas las siguientes:

1. *Facultad y/o Departamento Académico de Arquitectura e Ingenierías.*
   - *a) Escuela profesional de Arquitectura.*
   - *b) Escuela profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática.*
2. *Facultad y/o Departamento Académico de Derecho, Ciencias Políticas y Humanidades.*
   - *c) Escuela profesional de Derecho.*
   - *d) Escuela profesional de Ciencias Políticas.*
   - *e) Escuela profesional de Filosofía.*
   - *f) Escuela profesional de Ciencias Sociales.*
3. *Facultad y/o Departamento Académico de Ciencias Empresariales, Educación, Lenguas Modernas, Indígenas u Originarias.*
   - *a) Escuela Profesional de Administración y Negocios Internacionales.*
   - *b) Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras.*
   - *c) Escuela Profesional de Economía.*
   - *d) Escuela Profesional de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Especial e idiomas.*

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Por tanto: Mando se publique y cumpla.
Por tanto: Mando se publique y cumpla."

2.20 El Proyecto de Ley 5112/2022-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública, la creación e implementación de la Universidad Nacional de Sechura del Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, del Departamento de Piura, para lo cual presenta un texto normativo con dos artículos y dos disposiciones complementarias finales, con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA"

Artículo 1. - Objeto de la Ley
Declárese de interés nacional y necesidad pública, la creación e implementación de la Universidad Nacional de Sechura del Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, del Departamento de Piura.
Artículo 2. - Finalidad de la ley
La presente ley tiene como finalidad promover el derecho a la educación superior en la región Piura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. — Vigencia
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
SEGUNDA. — Adecuación
Encárguese al Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Sechura, con cargo a su presupuesto anual, promover el desarrollo de estudios técnicos para la construcción e implementación de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones —INVIERTE.PE, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Único de la presente Ley. La Municipalidad Distrital de Sechura de la Provincia de Sechura deberá proporcionar la propiedad (terreno) e indicar el espacio geográfico de ubicación destinado y donado para la construcción y funcionamiento de la Universidad Nacional de Sechura."

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

3.1.1 Proyecto de Ley 2972/2022-CR, que crea la Universidad Nacional José Olaya.

a) Oficio 0416-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas
b) Oficio 0417-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación
c) Oficio 0418-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al a Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3.1.2 Proyecto de Ley 2973/2022-CR, que crea la Universidad Nacional Javier Heraud.

a) Oficio 0422-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas
b) Oficio 0423-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación
c) Oficio 0424-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al a Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3.1.3 Proyecto de Ley 2974/2022-CR, que crea la Universidad Nacional Horacio Zevallos.

a) Oficio 0425-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas
b) Oficio 0426-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación
c) Oficio 0427-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al a Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3.1.4 Proyecto de Ley 3002/2022-CR, que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba en la región Amazonas.

a) Oficio 0459-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
b) Oficio 0460-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.
c) Oficio 0461-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al a Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3.1.5 Proyecto de Ley 3148/2022-CR, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Padre Abad.

a) Oficio 0638-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
b) Oficio 0639-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.
c) Oficio 0640-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al a Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3.1.6 Proyecto de Ley 3410/2022-CR, que crea la Universidad Nacional de Arte sobre las bases de la Escuela Superior de Arte Pública de Piura Ignacio Merino y la Escuela Superior de Música Pública de Piura José María Valle Riestra.

a) Oficio 0860-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Gobierno Regional de Piura.
b) Oficio 0861-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Escuela Superior de Arte de Piura Ignacio Merino.
c) Oficio 0862-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra.
d) Oficio 0863-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas
e) Oficio 0864-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.
f) Oficio 0865-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Piura.
g) Oficio 0866-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
h) Oficio 01145-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.1.7 Proyecto de Ley 3713/2022-CR, de creación de la Universidad Nacional Autónoma Jaime Cerrón Palomino - UNAJCP.

a) Oficio 1047-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
b) Oficio 1048-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.
c) Oficio 1049-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3.1.8 Proyecto de Ley 3807/2022-CR, que crea la Universidad Pública Agraria y Tecnológica "Libertador Mariscal Luzuriaga" de la micro región Conchucos en la región Ancash.

a) Oficio 1100-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Gobierno Regional de Ancash.
b) Oficio 1101-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
c) Oficio 1102-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.
d) Oficio 1103-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Municipalidad Provincial Mariscal Luzuriaga.

3.1.9 Proyecto de Ley 3922/2022-CR, que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional la creación de una Filial de la Universidad Nacional del Altiplano en la capital de la provincia de Carabaya, departamento de Puno.

a) Oficio 1190-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
b) Oficio 1191-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.
c) Oficio 1192-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
d) Oficio 1193-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Universidad Nacional de Altiplano.

3.1.10 Proyecto de Ley 3939/2022-CR, de creación de la Universidad Nacional Autónoma Padre Abad - UNAPA.

a) Oficio 1194-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
b) Oficio 1195-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.
c) Oficio 1196-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Universidad Nacional de Ucayali.

3.1.11 Proyecto de Ley 3940/2022-CR, de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca UNAC.

a) Oficio 1197-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza.
b) Oficio 1198-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
c) Oficio 1199-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.1.12 Proyecto de Ley 04449/2022-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Autónoma de Huaral.

a) Oficio 1916-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Gobierno Regional de Lima
b) Oficio 1917-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
c) Oficio 1918-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.
d) Oficio 1919-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Huaral.

3.1.13 Proyecto de Ley 04473/2022-CR de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú

a) Oficio 1959-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
b) Oficio 1960-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.
c) Oficio 1919-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a SERVIR

3.1.14 Proyecto de Ley 04581/2022-CR que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de la Universidad de Conchucos, sede distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, región Áncash.

a) Oficio 2096-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
b) Oficio 2097-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
c) Oficio 2098-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.1.15 Proyecto de Ley 04728/2022-CR, ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de una Filial de la Universidad Nacional del Altiplano en el distrito de Ilave, capital de la provincia de El Collao, departamento de Puno.

a) Oficio 2240-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
b) Oficio 2242-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a SERVIR
c) Oficio 2243-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Universidad Nacional del Altiplano.
d) Oficio 2241-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.1.16 Proyecto de Ley 04805/2022-CR, ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la "Universidad Nacional Tecnológica De Huaral" de la provincia de Huaral del departamento de Lima

a) Oficio 2305-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Gobierno Regional de Lima.
b) Oficio 2306-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Huaral.
c) Oficio 2240-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
d) Oficio 2241-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.1.17 Proyecto de Ley 04828/2022-CR, ley que crea la Universidad Nacional De Jauja.

a) Oficio 2317-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
b) Oficio 2318-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.
c) Oficio 2319-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
d) Oficio 2306-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Universidad Nacional La Agraria.

3.1.18 Proyecto de Ley 04953/2022-CR, ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Ciencia Y Tecnología de Carabaya-UNACYTEC- Puno.

a) Oficio 2410-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Gobierno Regional de Puno
b) Oficio 2411-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Carabaya.
c) Oficio 2412-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
d) Oficio 2413-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.1.19 Proyecto de Ley 04976/2022-CR, ley que crea la primera Universidad Nacional Virtual del Perú Fernando Sergio Marcelo Marcos Belaúnde Terry.

a) Oficio 2422-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
b) Oficio 2423-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.
c) Oficio 2424-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Transporte y Comunicaciones
d) Oficio 2425-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la SUNEDU

3.1.20 Proyecto de Ley 5112/2022-CR, ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación e implementación de la Universidad Nacional de Sechura.

a) Oficio 2480-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Sechura
b) Oficio 2410-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Gobierno Regional de Piura
c) Oficio 2412-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
d) Oficio 2413-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.2. Opiniones recibidas

3.2.1 Proyecto de Ley 2972/2022-CR, Ley que crea la Universidad Nacional José Olaya.

a) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a través del Oficio Nº 01258-2022-SUNEDU-02 remite Informe N° 0665-2022-SUNEDU-03-06, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que "La Sunedu carece de competencia para participar en el proceso de creación de universidades públicas".

b) El Ministerio de Educación a través del Oficio Nº 717-2022-MINEDU/DM remite Informe N° 01394-2022-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando que el Proyecto de Ley N° 2972/2022-CR, "no es viable" "no acredita la vinculación de la oferta educativa propuesta a la demanda de estudiantes".

c) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio Nº 131-2023-EF/10.01 remite Informe N° 014-2023/EF/50.04, emitido por la Dirección de Normatividad, indicando que el Proyecto de Ley N° 2972/2022-CR, "No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria", "Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú", "Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad", y "No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria".

3.2.2 Proyecto de Ley 2973/2022-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Javier Heraud.

a) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a través del Oficio Nº 01355-2022-SUNEDU-02 remite Informe N° 0661-2022-SUNEDU-03-06, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que "La Sunedu carece de competencia para participar en el proceso de creación de universidades públicas".

b) El Ministerio de Educación a través del Oficio Nº 719-2022-MINEDU/DM remite Informe N° 01390-2022-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando que el Proyecto de Ley N° 2973/2022-CR, "no es viable" "no acredita la vinculación de la oferta educativa propuesta a la demanda de estudiantes".

c) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio Nº 150-2023-EF/10.01 remite Informe N° 016-2023/EF/50.04, emitido por la Dirección de Normatividad, indicando que el Proyecto de Ley N° 2973/2022-CR, "No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria", "Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú", "Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad", y "No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria".

3.2.3 Proyecto de Ley 2974/2022-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Horacio Zevallos.

a) El Ministerio de Educación a través del Oficio Nº 735-2022-MINEDU/DM remite Informe N° 01418-2022-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando que el Proyecto de Ley N° 2974/2022-CR, "no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria para la creación de universidades públicas".

b) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a través del Oficio Nº 01356-2022-SUNEDU-02 remite Informe N° 0662-2022-SUNEDU-03-06, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que "La Sunedu carece de competencia para participar en el proceso de creación de universidades públicas".

c) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio Nº 152-2023-EF/10.01 remite Informe N° 010-2023/EF/50.04, emitido por la Dirección de Normatividad, indicando que el Proyecto de Ley N° 2974/2022-CR, "No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria", "Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú", "Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad", y "No se evidencia en la

Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria".

3.2.4 Proyecto de Ley 3002/2022-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba en la región Amazonas.

a) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a través del Oficio Nº 01270-2022-SUNEDU-02 remite Informe N° 0663-2022-SUNEDU-03-06, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que "La Sunedu carece de competencia para participar en el proceso de creación de universidades públicas".
b) El Ministerio de Educación a través del Oficio Nº 00035-2023-MINEDU/SG remite Informe N° 01516-2022-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando que el Proyecto de Ley N° 3002/2022-CR, "no es viable".
c) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio Nº 154-2023-EF/10.01 remite Informe N° 017-2023/EF/50.04, emitido por la Dirección de Normatividad, indicando que el Proyecto de Ley N° 3002/2022-CR, "No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria", "Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú", "Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad", y "No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria".

3.2.5 Proyecto de Ley 3148/2022-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Padre Abad.

a) El Ministerio de Educación a través del Oficio Nº 771-2022-MINEDU/DM remite Informe N° 01465-2022-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando que el Proyecto de Ley N° 3148/2022-CR, "no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria para la creación de universidades públicas".
b) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a través del Oficio Nº 01481-2022-SUNEDU-02 remite Informe N° 0846-2022-SUNEDU-03-06, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que "La Sunedu carece de competencia para participar en el proceso de creación de universidades públicas".
c) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio Nº 137-2023-EF/10.01 remite Informe N° 015-2023/EF/50.04, emitido por la Dirección de Normatividad, indicando que el Proyecto de Ley N° 3148/2022-CR, "No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria", "Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú", "Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad", y "No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria".

3.2.6 Proyecto de Ley 3410/2022-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Arte sobre las bases de la Escuela Superior de Arte Pública de Piura Ignacio Merino y la Escuela Superior de Música Pública de Piura José María Valle Riestra.

a) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a través del Oficio Nº 01479-2022-SUNEDU-02 remite Informe N° 0792-2022-SUNEDU-03-06, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que "La Sunedu carece de competencia para participar en el proceso de creación de universidades públicas".

b) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio Nº 105-2023-EF/10.01 remite Informe N° 008-2023/EF/50.04, emitido por la Dirección de Normatividad, indicando que el Proyecto de Ley N° 3410/2022-CR, "No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria", "Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú", "Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad", y "No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria".

c) Municipalidad Provincial de Piura a través del Oficio Nº 199-2023-OSG/MPP remite Informe N° 360-2023-GAJ/MPP, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, indicando entre otros que el Proyecto de Ley N° 3410/2022-CR, es necesario la implantación de una universidad de arte en nuestra región.

d) El Ministerio de Educación a través del Oficio Nº 01240-2023-MINEDU/SG remite Informe N° 00323-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicando entre otros que el Proyecto de Ley N° 3674/2022-CR, no es viable, por las siguientes razones: La propuesta de incorporación al sistema universitario a la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" (ESAP Ignacio Merino) y la Escuela Superior de Música Pública de Piura "José María Valle Riestra" (ESMPP José María Valle Riestra), implica la creación de una nueva universidad pública; requiriéndose para dicho caso, contar con opinión previa y favorable del MINEDU y del MEF, así como cumplir los requisitos y las condiciones básicas de licenciamiento, conforme lo establece la Ley Universitaria y la propuesta no precisa lo que sucederá con los estudiantes de la ESAP Ignacio Merino y la ESMPP José María Valle Riestra, quienes no podrán continuar recibiendo el servicio educativo, al desaparecer la mencionada institución educativa por haberse convertido en una universidad.

3.2.7 Proyecto de Ley 3713/2022-CR, Ley de crea la Universidad Nacional Autónoma Jaime Cerrón Palomino - UNAJCP.

a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio Nº 099-2023-EF/10.01 remite Informe N° 0010-2023/EF/50.06, emitido por la Dirección de Normatividad, indicando que el Proyecto de Ley N° 3713/2022-CR, "No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria", "Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú" y "No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria".

b) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a través del Oficio Nº 037-2023-SUNEDU-02 remite Informe N° 0885-2022-SUNEDU-03-06, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que "La Sunedu carece de competencia para participar en el proceso de creación de universidades públicas".

c) El Ministerio de Educación a través del Oficio Nº 00905-2023-MINEDU/SG remite Informe N° 00241-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando entre otros que el Proyecto de Ley N° 3713/2022-CR, no es viable, por las siguientes razones. El artículo 26 de la Ley Universitaria señala que un proyecto de ley de creación de universidades públicas debe contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de verificar la pertinencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan implementar la propuesta.

3.2.8 Proyecto de Ley 3807/2022-CR, Ley que crea la Universidad Pública Agraria y Tecnológica "Libertador Mariscal Luzuriaga" de la micro región Conchucos en la región Ancash.

a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio Nº 103-2023-EF/10.01 remite Informe N° 0011-2023/EF/50.06, emitido por la Dirección de Normatividad, indicando que el Proyecto de Ley N° 3807/2022-CR, "No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria", "Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú" y "No

se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria".

b) El Gobierno Regional de Ancash a través del Oficio Nº 112-2023-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/SG, remite Informe N° 35-2023-GRA/GRAJ, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, indicando entre otros que el Proyecto de Ley N° 3807/2022-CR, tiene relación con el segundo objetivo del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Nacional acápite décimo segundo; Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

c) El Ministerio de Educación a través del Oficio Nº 00903-2023-MINEDU/SG remite Informe N° 00250-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando entre otros que el Proyecto de Ley N° 3807/2022-CR, no es viable, por las siguientes razones. El artículo 26 de la Ley Universitaria señala que un proyecto de ley de creación de universidades públicas debe contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de verificar la pertinencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan implementar la propuesta, según el artículo 27 de la Ley Universitaria, establece los requisitos básicos que deben contemplar los instrumentos de planeamiento que crean universidades, lo cual se precisa en los "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyecto de creación de universidades públicas".

3.2.9 Proyecto de Ley 3922/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional la creación de una Filial de la Universidad Nacional Del Altiplano en la capital de la provincia de Carabaya, departamento de Puno.

a) El Ministerio de Educación a través del Oficio Nº 00739-2023-MINEDU/SG remite Informe N° 00216-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando entre otros que el Proyecto de Ley N° 3922/2022-CR, no es viable, porque la Ley Universitaria reconoce la autonomía universitaria en donde cada casa de estudios pueda decidir si crea o no una nueva filial; no es posible que el MEF, o el MINEDU creen una genérica de gasto para la implementación y funcionamiento de una filial, sino que la propia universidad, considerando el monto total asignado en el año fiscal, pueda destinar un porcentaje para financiar una filial, de ser el caso.

b) Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Oficio Nº 000169-2023-SERVIR-PE, remite Informe N° 000298-2023-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, indicando entre otros que el Proyecto de Ley N° 3922/2022-CR, recomienda remitir el Proyecto de Ley al Ministerio de Educación, para que conforme a sus competencias y atribuciones emita opinión respecto de la viabilidad de la propuesta.

3.2.10 Proyecto de Ley 3939/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma Padre Abad - UNAPA.

a) El Ministerio de Educación a través del Oficio Nº 00721-2023-MINEDU/SG remite Informe N° 00215-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando entre otros que el Proyecto de Ley N° 3940/2022-CR, no es viable, porque la propuesta no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria para la creación de universidades públicas.

3.2.11 Proyecto de Ley 3940/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca - UNAC.

a) El Ministerio de Educación a través del Oficio Nº 01494-2022-MINEDU/SG remite Informe N° 0319-2022-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando entre otros que el Proyecto de Ley N° 3940/2022-CR, no es viable, porque "La propuesta de incorporación al sistema universitario del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza, implica la creación de una nueva universidad pública; requiriéndose para dicho caso, contar con opinión previa

y favorable del MINEDU y del MEF; así como cumplir los requisitos y las condiciones básicas de licenciamiento, conforme lo establece la Ley Universitaria; la propuesta no precisa lo que sucederá con los estudiantes del IESPP Teodoro Peñaloza, quienes no podrán continuar recibiendo el servicio educativo, al desaparecer la mencionada institución educativa por haberse convertido en una universidad; no contempla el destino de las actuales autoridades del IESPP Teodoro Peñaloza, toda vez que cesarán en funciones al conformarse una Comisión Organizadora para la conducción y dirección de la nueva universidad.

3.2.12 Proyecto de Ley 4449/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Autónoma de Huaral.

a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio Nº 553-2023-EF/10.01 remite Informe N° 098-2023/EF/50.04, emitido por la Dirección de Normatividad, indicando que el Proyecto de Ley N° 4449/2022-CR, 1) No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley Nº 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. 2) Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 3)Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. 4) Contraviene el Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que, en el marco de dicho Sistema, el Presupuesto del Sector Público es aprobado por el Congreso de la República, mediante Ley, conforme al artículo 77 de la Constitución Política del Perú, y se sujeta estrictamente al Marco Macroeconómico Multianual, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1276. 5) Genera sobre las entidades públicas involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440. 6) No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220.

b) El Gobierno Regional de Lima a través del Oficio Nº 491-2023-GRL/SG, remite Informe Legal N° 0329-2023-GRL/SGRAJ, emitido por la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Declara procedente el proyecto de Ley N° 4449/2022-CR, "Ley que declara de necesidad Publica e interés Nacional de creación de la Universidad Autónoma de Huaral", por la amplitud de los fundamentos expuestos.

3.2.13 Proyecto de Ley 04473/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú

a) El Ministerio de Educación a través del Oficio Nº 02036-2023-MINEDU/SG remite Informe N° 0560-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando entre otros que el Proyecto de Ley N° 4473/2022-CR, no es viable, porque la propuesta entre otras observaciones no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria para la creación de universidades públicas.

3.2.14 Proyecto de Ley 04581/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de la Universidad de Conchucos, sede distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, región Áncash.

- A la fecha no han recepcionado respuestas a los pedidos de opinión.

3.2.15 Proyecto de Ley 04728/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de una filial de la Universidad Nacional del Altiplano en el distrito de ILAVE, capital de la provincia de El Collao, departamento de Puno.

- A la fecha no han recepcionado respuestas a los pedidos de opinión.

3.2.16 Proyecto de Ley 04805/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la "Universidad Nacional Tecnológica de Huaral" de la provincia de Huaral del departamento de Lima.

- A la fecha no han recepcionado respuestas a los pedidos de opinión.

3.2.17 Proyecto de Ley 04828/2022-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Jauja.

- A la fecha no han recepcionado respuestas a los pedidos de opinión.

3.2.18 Proyecto de Ley 04953/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología de Carabaya-UNACYTEC- Puno.

- A la fecha no han recepcionado respuestas a los pedidos de opinión.

3.2.19 Proyecto de Ley 04976/2022-CR, Ley que crea la primera Universidad Nacional Virtual del Perú Fernando Sergio Marcelo Marcos Belaúnde Terry.

- A la fecha no han recepcionado respuestas a los pedidos de opinión.

3.2.20 Proyecto de Ley 5112/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación e implementación de la Universidad Nacional de Sechura.

- A la fecha no han recepcionado respuestas a los pedidos de opinión.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a los proyectos de ley 2972/2022-CR, 2973/2022-CR, 2974/2022-CR, 3002/2022-CR, 3148/2022-CR, 3410/2022-CR, 3713/2022-CR, 3807/2022-CR, 3922/2022-CR, 3939/2022-CR, 3940/2022-CR, 4449/2022-CR, 4473/2022-CR, 04581/2022-CR, 04728/2022-CR, 04805/2022-CR, 04828/2022-CR, 04953/2022-CR, 04976/2022-CR y 5112/2022-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Problema que se pretende resolver y objetivos de los proyectos de ley

Según los proyectos de ley, la población estudiantil que deciden estudiar carreras profesionales en universidades nacionales, por las pocas vacantes que brinda estas no pueden seguir estudios, por lo que se determina que la oferta de servicios de educación superior universitaria es insuficiente. Asimismo, consideran que en algunas ciudades intermedias no hay oferta de servicios de educación superior universitaria tanto estatal como privada

La síntesis de los objetivos de las proposiciones legislativas se detalla a continuación:

Proyectos de Ley	Objetivo del proyecto de Ley
1. Proyecto de Ley 2972/2022-CR, del congresista Américo Gonza Castillo	Crear la Universidad Nacional José Olaya.
2. Proyecto de Ley 2973/2022-CR, del congresista Américo Gonza Castillo	Crear la Universidad Nacional Javier Heraud
3. Proyecto de Ley 2974/2022-CR, del congresista Américo Gonza Castillo	Crear la Universidad Nacional Horacio Zevallos.
4. Proyecto de Ley 3002/2022-CR, del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas	La creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Amazonas, como persona jurídica de derecho público
5. Proyecto de Ley 3148/2022-CR, de la congresista Jeny Luz López Morales	Crear de la Universidad Nacional Autónoma del Padre Abad, en el distrito de Boquerón, provincia Padre Abad, región Ucayali sobre la base de la filial de la Universidad Nacional de Ucayali situada en esa provincia
6. Proyecto de Ley 3410/2022-CR, de la congresista Cruz María Zeta Chunga	Crear la Universidad Nacional de Arte de Piura, como, persona jurídica de derecho público, sobre la base de la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino y la Escuela Superior de Música Publica de Piura José María Valle Riestra, ubicada en el distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura
7. Proyecto de Ley 3713/2022-CR, del congresista Waldemar José Cerrón Rojas	Crear la Universidad Nacional Autónoma Jaime Cerrón Palomino — UNAJCP.
8. Proyecto de Ley 3807/2022-CR, de la congresista Kelly Roxana Portalatino Avalos	Crear la Universidad Pública Agraria y Tecnológica "Libertador Mariscal Luzuriaga" como persona jurídica dé derecho público y con sede en la provincia de Mariscal Luzuriaga en la región Áncash.
9. Proyecto de Ley 3922/2022-CR, del congresista Flavio Cruz Mamani	Creación de una filial de la Universidad Nacional del Altiplano en la Capital de la Provincia de Carabaya, departamento de Puno

Proyectos de Ley	Objetivo del proyecto de Ley
10. Proyecto de Ley 3939/2022-CR, del congresista Waldemar José Cerrón Rojas	La creación de la Universidad Nacional Autónoma Padre Abad - UNAPA.
11. Proyecto de Ley 3940/2022-CR, del congresista Waldemar José Cerrón Rojas	La creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca — UNAC
12. Proyecto de Ley 4449/2022-CR, del congresista Guido Bellido Ugarte	Declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad Autónoma de Huaral, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en la ciudad de Huaral, provincia de Huaral del departamento de Lima.
13. Proyecto de Ley 4473/2022-CR, del congresista Waldemar José Cerrón Rojas	La creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú.
14. Proyecto de Ley 4581/2022-CR, del congresista Nivardo Edgar Tello Montes	declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad de Conchucos, con sede en el Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Región Áncash.
15. Proyecto de Ley 4728/2022-CR, del congresista Favio Cruz Mamani	La creación de una filial de la Universidad Nacional del Altiplano en el distrito de Ilave, capital de la provincia de El Collao, departamento de Puno
16. Proyecto de Ley 4805/2022-CR, de la congresista Leslie Vivian Olivos Martínez	Declarar de necesidad publica e interés nacional la creación de la "Universidad Nacional Tecnológica de Huaral", en la provincia de Huaral, departamento de Lima.
17. Proyecto de Ley 4828/2022-CR, del congresista Edgar C. Reymundo Mercado	Crear la Universidad Nacional de Jauja, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Jauja, región Junín, temporalmente sobre la base del Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y, del Instituto Regional de Desarrollo de Sierra de la Universidad Nacional Agraria La Molina, cuyas sedes se encuentran ubicados en los distritos de El Mantaro y San Lorenzo respectivamente, de la provincia de Jauja, región Junín
18. Proyecto de Ley 4953/2022-CR, del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales	Declarar de interés nacional y de necesidad publica la creación de la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología de Carabaya — UNACYTEC, en el departamento de Puno.
19. Proyecto de Ley 4976/2022-CR, de la congresista Silvia María Monteza Facho	Crear la Primera Universidad Nacional Virtual del Perú Fernando Sergio Marcelo Marcos Belaúnde Terry, con sede administrativa en la ciudad capital de la república del Perú, con alta calidad académica formando profesionales con desarrollo de habilidades para desenvolverse en un mundo laboral globalizado fructificando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs).
20. Proyecto de Ley 5112/2022-CR, del congresista José Bernardo Pazo Nunura	Declarar de interés nacional y necesidad pública, la creación e implementación de la Universidad Nacional de Sechura del Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, del Departamento de Piura.

5.3 Análisis técnico

5.3.1. Antecedentes de la universidad pública peruana

En el Perú, la primera universidad creada en 1551 por la Real Cédula firmada por el rey Carlos V, fue la Universidad de Lima, que posteriormente cambio de nombre por Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Posteriormente, en 1677 se fundó la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, pero que inicio su funcionamiento mucho tiempo después, y en 1692 se creó la Universidad San Antonio Abad del Cusco.

A principios de la época republicana se crearon dos importantes las universidades, de Trujillo (1824) y San Agustín de Arequipa (1827), ambas amparadas por el decreto que habría suscrito Simón Bolívar.

Al año 1960, en el Perú solo existían 6 universidades públicas; desde entonces el número de universidades públicas ha tenido un crecimiento significativo. Hay dos etapas de crecimiento: primera etapa 1960 a 1965 y la segunda 2000 a 2021. A la fecha, el número de universidades públicas es de 52.

Perú: Número de universidades públicas: 1960-2021

Universidades públicas en el territorio peruano, 2022

5.3.2. Educación Universitaria y Constitución Política del Perú

La educación universitaria es un factor clave para el logro del pleno desarrollo económico, social, cultural, científico y productivo de una nación. En ella se transmite el conocimiento y se potencia el talento humano, elementos que puede contribuir a la construcción de una sociedad solidaria. En todas las sociedades, el Estado es el principal responsable de asegurar el acceso y la calidad de las instituciones educativas universitarias.

En la actual Constitución Política del Perú (1993), hay dos artículos vitales sobre la educación y la universidad, que constituyen el marco central para su funcionamiento.

Constitución Política del Perú, 1993

Artículo 18.- *La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y*

tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

***Artículo 19**. Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.*

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta.

5.3.3. La Universidad peruana y sus fines

En el Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, instituye que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Ley 30220
Ley Universitaria
Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

6.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.

6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.

6.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.

6.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

6.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.

6.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

6.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.

6.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

6.9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.

6.10. Formar personas libres en una sociedad libre."

5.3.4. Normatividad sobre creación de universidades

La Ley Universitaria 30220, es su artículo 26, que las universidades públicas se crean por ley[1], además deben contar con opinión técnica favorable del MEF y del MINEDU.

LEY 30220
Ley Universitaria

Artículo 26. Creación de universidades
Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad"[2].

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades
Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes: 27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria. 27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral. 27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente

En ese mismo cuerpo normativo, se establece que luego de la creación de una universidad pública, por ley, el MINEDU constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad (artículo 29).

5.3.5. Las propuestas de las iniciativas legislativas sobre creación de universidades

Los proyectos de ley que son materia por parte de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, son veinte (20), que presentan las siguientes características:

---

[1] *Las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.*
[2] *(*) Artículo modificado por el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1451, publicado el 16 de setiembre de 2018*

- Seis (6) proponen declaratoria de necesidad publica e interés la creación de universidades en diferentes departamentos del país y catorce (14) plantean proponen la creación con fuerza de ley.
- Nueve (9) proponen la creación sobre la base de otra entidad pública (instituto educativo o filial universitaria) y once (11) no especifican local (terreno) base, dejando la potestad al Ejecutivo su financiamiento.
- Trece (13) establecen las carreras universitarias con los que se crearían y siete (7) no establecen carreras con los que iniciaría su funcionamiento.
- Siete (7) de las nuevas universidades se localizarían en el departamento de Lima, tres (3) en Junín, dos (2) en Piura, dos (2) en Ancash, dos (2) en Ucayali y uno (1) en Amazonas.
- Once (11) de las iniciativas legislativas no especifican las fuentes de financiamiento de la nueva entidad, tres (3) asignan la responsabilidad al MEF y seis (6) al MINEDU.
- Quince (15) hacen referencia al proceso de licenciamiento y cinco (5) proponen los pasos para el licenciamiento.

Perfil del contenido de los proyectos de ley que proponen creación de universidades públicas

5.3.6. Opiniones del MEF y el MINEDU sobre las iniciativas legislativas

Ley Universitaria 30220, en su artículo 26 determina que:

- Las universidades públicas se crean mediante ley.
- Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con <u>opinión técnica favorable</u> del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

En ese sentido, como se indicó anteriormente, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se solicitó opinión correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, sobre el contenido de los veinte (20) proyectos de ley, materia del presente estudio y evaluación.

A ese respecto, las opiniones con respuestas de ambas entidades son concluyente, todas las iniciativas legislativas tienen opinión negativa, porque lo que no se estarían cumpliendo con uno de los requisitos claves para la creación de universidades públicas.

Proyecto de Ley	Opinión del MEF	Opinión del MINEDU
1. Proyecto de Ley 2972/2022-CR, que crea la Universidad Nacional José Olaya.	Negativa	Negativa
2. Proyecto de Ley 2973/2022-CR, que crea la Universidad Nacional Javier Heraud.	Negativa	Negativa
3. Proyecto de Ley 2974/2022-CR, que crea La Universidad Nacional Horacio Zevallos	Negativa	Negativa
4. Proyecto de Ley 3002/2022-CR, que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba en la Región Amazonas.	Negativa	Negativa
5. Proyecto de Ley 3148/2022-CR, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Padre Abad.	Negativa	Negativa
6. Proyecto de Ley 3410/2022-CR, que crea la Universidad Nacional de Arte sobre las bases de la Escuela Superior de Arte Pública de Piura Ignacio Merino y la Escuela Superior de Música Pública de Piura José María Valle Riestra.	Negativa	Negativa
7. Proyecto de Ley 3713/2022-CR, de creación de la Universidad Nacional Autónoma Jaime Cerrón Palomino.	Negativa	Negativa
8. Proyecto de Ley 3807/2022-CR, que crea la Universidad Pública Agraria y Tecnológica Libertador Mariscal Luzuriaga de la micro región Conchucos en la región Ancash.	Negativa	Negativa
9. Proyecto de Ley 3922/2022-CR, que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional la creación de una filial de la Universidad Nacional del Altiplano en la capital de la provincia de Carabaya, departamento de Puno.	Negativa	Negativa
10. Proyecto de Ley 3939/2022-CR, de creación de la Universidad Nacional Autónoma Padre Abad - UNAPA.	Negativa	Negativa
11. Proyecto de Ley 3940/2022-CR, de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca UNAC.	Negativa	Negativa
12. Proyecto de Ley 04449/2022-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Autónoma de Huaral.	Negativa	Negativa
13. Proyecto de Ley 04473/2022-CR de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú	Negativa	Negativa
14. Proyecto de Ley 04581/2022-CR que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de la Universidad de Conchucos, Sede distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, región Áncash.	Sin respuesta a la fecha	Sin respuesta a la fecha
15.Proyecto de Ley 04728/2022-CR, ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de una filial de la Universidad Nacional del Altiplano en el distrito de Ilave, capital de la provincia de El Collao, departamento de Puno.	Sin respuesta a la fecha	Sin respuesta a la fecha
16. Proyecto de Ley 04805/2022-CR, ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Huaral de la provincia de Huaral del departamento de Lima	Sin respuesta a la fecha	Sin respuesta a la fecha

Proyecto de Ley	Opinión del MEF	Opinión del MINEDU
17. Proyecto de Ley 04828/2022-CR, ley que crea la Universidad Nacional de Jauja.	Sin respuesta a la fecha	Sin respuesta a la fecha
18. Proyecto de Ley 04953/2022-CR, ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología de Carabaya- UNACYTEC- Puno.	Sin respuesta a la fecha	Sin respuesta a la fecha
19. Proyecto de Ley 04976/2022-CR, ley que crea la primera Universidad Nacional Virtual del Perú Fernando Sergio Marcelo Marcos Belaúnde Terry.	Sin respuesta a la fecha	Sin respuesta a la fecha
20. Proyecto de Ley 05112/2022-CR, ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de la Universidad Nacional de Sechura	Sin respuesta a la fecha	Sin respuesta a la fecha

5.3.7. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuesta y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.3.8. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República,el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su

correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

> "***Reglamento del Congreso de la República***
>
> ***Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas,*** *cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganosestatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).*

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamente del Congreso de la República:

> **"Envío a Comisiones y Estudio**
>
> ***Artículo 77.*** *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple conlos requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. <u>En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización</u>. (...)"* (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congresode la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. **Agraria.**
2. **Ciencia, Innovación y Tecnología.**
3. **Comercio Exterior y Turismo.**
4. **Constitución y Reglamento.**
5. **Cultura y Patrimonio Cultural.**
6. **Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.**
7. **Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.**
8. **Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.**
9. **Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.**
10. **Educación, Juventud y Deporte.**
11. **Energía y Minas.**
12. **Fiscalización y Contraloría.**
13. **Inclusión Social y Personas con Discapacidad.**
14. **Inteligencia.**
15. **Justicia y Derechos Humanos.**
16. **Mujer y Familia.**
17. **Presupuesto y Cuenta General de la República.**
18. **Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.**
19. **Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.**
20. **Relaciones Exteriores.**
21. **Salud y Población.**
22. **Trabajo y Seguridad Social.**
23. **Transportes y Comunicaciones.**
24. **Vivienda y Construcción.**

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia.: En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.9. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

> ***"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión***
> *a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de lo ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.*
> *(...)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de las veinte iniciativas legislativas es crear universidades públicas de manera declarativa o mediante una ley de manera directa. Al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de su competencia temática, entre otras razones, por lo siguiente:

- La creación de entidades públicas, como el caso de universidades nacionales, no le corresponde, por no ser de su especialidad.
- La definición de si corresponde crear una universidad en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa universitaria en el área de influencia, tampoco es de su competencia.
- La definición de carreras profesionales en las universidades a crearse, tampoco le atañe.
- La necesidad de precisar del prerrequisito del licenciamiento para funcionamiento, tampoco le compete.
- La declaratoria de necesidad pública e interés nacional para la creación de entidades públicas (universidades), tampoco le concierne.
- La calificación de si las propuestas legislativas, cumplen con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria), tampoco le incumbe.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar los proyectos de ley de creación de universidades. Por los temas que contienen las proposiciones legislativas, le corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deportes, por ser la comisión especializada en temas de educación superior universitaria.

5.3.10. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, en su presentación señala que:

> *"En cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento del Congreso, los miembros de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del periodo anual de sesiones 2022-2023 iniciamos nuestro trabajo parlamentario convencidos de que se puede construir un espacio que permita discutir propuestas para mejorar la educación en nuestro país".*

Asimismo, en ese documento se hace referencia señala "Estudiar y debatir las proposiciones legislativas relacionadas con el sector Educación", entre otros objetivos y lineamientos de trabajo.

> ***PLAN DE TRABAJO***
> ***COMISIÓN DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE***
>
> ***"III. OBJETIVOS***
>
> *Son objetivos de la Comisión para el periodo anual de sesiones 2022-2023, los siguientes:*
>
> - *Estudiar y debatir las proposiciones legislativas relacionadas con el sector Educación que le hayan sido decretadas, concordando la legislación a los estándares normativos y jurisprudenciales internacionales, optimizando el funcionamiento del sistema educativo nacional.*
> - *(...)*
>
> ***IV. LINEAMIENTOS DE TRABAJO***
>
> ***1. Función Legislativa***
>
> *En términos generales, la Comisión impulsará el debate de las propuestas que promuevan:*
>
> - *La atención de los problemas de la educación y que constituyan una respuesta eficiente a la demanda de la población.*
> - *Apoyar la gestión de políticas, planes y programas que mejoren las competencias del sector Educación en beneficio de la comunidad.*
> - *Impulsar el desarrollo de mecanismos que posibiliten que la educación responda a las necesidades e intereses de los estudiantes, y a las expectativas de la comunidad y el desarrollo local, regional y nacional.*
> - *(...)*
> - *Promover el sistema de aseguramiento de la calidad, con el trabajo articulado del MINEDU, SUNEDU, SINEACE y CONCYTEC.*
> - *(...)"*

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, discurrimos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de creación de universidades públicas.

5.3.11. Balance general

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de las veinte (20) iniciativas legislativas es crear universidades públicas de manera declarativa o mediante una ley de manera directa, y al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio se puede concluir que no se expone asuntos exclusivos de su competencia temática, entre otras razones por lo siguiente:

- La creación de entidades públicas, como el caso de universidades nacionales, no le corresponde, por no ser de su especialidad.
- La definición de si corresponde crear una universidad en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa universitaria en el área de influencia, tampoco es de su competencia.
- La definición de carreras profesionales en las universidades a crearse, tampoco le atañe.
- La necesidad de precisar del prerrequisito del licenciamiento para funcionamiento, tampoco le compete.
- La declaratoria de necesidad pública e interés nacional para la creación de entidades públicas (universidades), tampoco le concierne.
- La calificación de si las propuestas legislativas, cumplen con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria), tampoco le incumbe.

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas 2972/2022-CR, 2973/2022-CR, 2974/2022-CR, 3002/2022-CR, 3148/2022-CR, 3410/2022-CR, 3713/2022-CR, 3807/2022-CR, 3922/2022-CR, 3939/2022-CR, 3940/2022-CR, 4449/2022-CR, 4473/2022-CR, 04581/2022-CR, 04728/2022-CR, 04805/2022-CR, 04828/2022-CR, 04953/2022-CR, 04976/2022-CR y 5112/2022-CR, que proponen la creación de universidades públicas.

Asimismo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por lo establecido en su Plan de Trabajo, discurrimos que es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de creación de universidades públicas.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

> ***"Artículo 70***
> *Los dictámenes pueden concluir (...)*
> *c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo oen la inhibición de la Comisión* ***por no tener competencia en la materia de la proposición*** *(...)"*

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar los Proyecto de Ley 2972/2022-CR, 2973/2022-CR, 2974/2022-CR, 3002/2022-CR, 3148/2022-CR, 3410/2022-CR, 3713/2022-CR, 3807/2022-CR, 3922/2022-CR, 3939/2022-CR, 3940/2022-CR, 4449/2022-CR, 4473/2022-CR, 04581/2022-CR, 04728/2022-CR, 04805/2022-CR, 04828/2022-CR, 04953/2022-CR, 04976/2022-CR y 5112/2022-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Sala Gustavo Mohme Llona-Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.
Lima, 6 de junio de 2023.

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 2972/2022-CR, 2973/2022-CR, 2974/2022-CR, 3002/2022-CR, 3148/2022-CR, 3410/2022-CR, 3713/2022-CR, 3807/2022-CR, 3922/2022-CR, 3939/2022-CR, 3940/2022-CR, 4449/2022-CR, 4473/2022-CR, 04581/2022-CR, 04728/2022-CR, 04805/2022-CR, 04828/2022-CR, 04953/2022-CR, 04976/2022-CR y 5112/2022-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 10:18:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2023 16:22:38-0600

LUNA GÁLVEZ, JOSÉ LEÓN
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARRIOLA TUEROS, JOSÉ ALBERTO
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2023 14:26:11-0500

AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 11:38:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 15:21:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA ILICH FREDY FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 12:55:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/06/2023 17:08:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUAMAN CORONADO Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 17:11:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2023 15:56:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2023 11:35:11-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de Setiembre de 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo al análisis sobre el contenido de las materias de los proyectos de ley, pendientes de dictamen de la Comisión de Educación y en atención a la solicitud de la presidenta de la referida Comisión, pasó a la Comisión de Educación.-

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 10:27:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 12:22:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 10:52:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 11:38:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 22:49:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 12:20:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 15:46:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/06/2023 14:55:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 10:41:42-0500

Lima, 14 de junio de 2023

Oficio 549-2022-2023-TERG-CR
Dr. José LUNA GALVEZ
Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
Congreso de la República.
Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en los proyectos de ley: 2972/2022-CR, 2973/2022- CR, 2974/2022-CR, 3002/2022-CR, 3148/2022-CR, 3410/2022-CR, 3713/2022-CR, 3807/2022-CR, 3922/2022-CR, 3939/2022-CR, 3940/2022-CR, 4449/2022-CR, 4473/2022-CR, 04581/2022-CR, 04728/2022-CR, 04805/2022-CR, 04828/2022-CR, 04953/2022-CR, 04976/2022-CR y 5112/2022-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en Décima Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 6 de junio de 2023, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.

TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

mp.interno@congreso.gob.pe

De:	mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el:	viernes, 16 de junio de 2023 16:37
Para:	lsalazar@congreso.gob.pe
Asunto:	Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos:	947762d73a9ef9927a849f1103428d36.pdf; a6326f437bdc0a4fdd3652db2bde07ac.pdf
Marca de seguimiento:	Seguimiento
Estado de marca:	Marcado

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY: 2972/2022-CR, 2973/2022-CR, 2974/2022-CR, 3002/2022-CR, 3148/2022-CR, 3410/2022-CR, 3713/2022-CR, 3807/2022-CR, 3922/2022-CR, 3939/2022-CR, 3940/2022-CR, 4449/2022-CR, 4473/2022-CR, 4581/2022-CR, 4728/2022-CR, 4805/2022-CR, 4828/2022-CR, 4953/2022-CR, 4976/2022-CR Y 5112/2022-CR, QUE PROPONEN LA CREACIÓN DE DIVERSAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, APROBADO EN LA 18° SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS. SE ADJUNTA OFICIO 549-2022-2023-TERG-CR DE LA CONGRESISTA TANIA RAMÍREZ GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL CONSIGNA SU VOTO A FAVOR. NO SE PUDO RECABAR LA FIRMA DE LA CONGRESISTA NOELIA HERRERA MEDINA.
[Fecha]: 2023-06-16 16:37:00
[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.
Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.

Lima, 26 de junio de 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA Y AGENDA
27 JUN 2023
Recibido por: 11:37

Oficio N.º 336-2022-2023-CEJYD/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
27 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:50am

Señor congresista
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez, conforme al anuncio que hiciera durante el desarrollo de la sesión vespertina del Pleno del Congreso del jueves 21 de los corrientes, en el debate del Dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, recaído en los proyectos de ley 3713/2022-CR y 3940/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC) de la provincia de Chupaca del departamento de Junín, solicitarle que el Consejo Directivo evalué el Acuerdo de Junta de Portavoces, de fecha 21 de junio de 2023, en el extremo que exonera de dictamen de la Comisión de Educación los proyectos de ley 2972, 2973, 2974, 3002,3148, 3410, 3807, 3922, 3939, 4449, 4473, 4581, 4728, 4805, 4828, 4953, 4976 y 5112, a fin de que la citada comisión continúe con el estudio correspondiente de las mencionadas iniciativas legislativas, referidas a la declaratoria de interés nacional o creación de diferentes universidades en el país.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle a usted, señor presidente, los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2023 16:06:10-0500

GLADYS ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA
Congresista de la República
Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

RU 1187985

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Relatoría y Agenda
27 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:46am